

**Servicio de Impuestos Internos**

Dirección Nacional

(Extractos)

ESTABLECE DEROGACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 26 EXENTA, DE 2004

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 3, del 7 de enero de 2008, que establece la derogación de la resolución Ex. N° 26, de 06.02.2004, que establece obligación de presentar Declaración Jurada sobre rentas del Art. 42, N° 1, de la Ley de la Renta (Sueldos), Retenciones del Impuesto Único y capacitados por Sence.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl) y, además, se publicará en el Boletín del SII del mes de enero de 2008.

ESTABLECE OBLIGACIÓN PARA SOCIEDADES Y COMUNIDADES QUE INDICAN

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 4, del 7 de enero de 2008, que establece obligación para las sociedades y comunidades que se indican de informar al Servicio de Impuestos Internos sobre los Créditos y Pagos Previsionales Mensuales puestos a disposición de los socios.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl) y, además, se publicará en el Boletín del SII del mes de enero de 2008.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA**

Certificado N° 1/2008

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de diciembre de 2007.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 15,54% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,12% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 33,82% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 19,48% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,78% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 5,28% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,60% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,72% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 5,84% anual.

El mismo artículo 6° de la ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional

y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 23,31% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 12,18% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 50,73% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 29,22% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 13,17% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 7,92% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,40% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,08% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 8,76% anual.

Santiago, 8 de enero de 2008.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Minería**Comisión Nacional de Energía****RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 895 EXENTA, DE 2007, QUE FIJA Y APRUEBA PRESUPUESTO PARA FINANCIAMIENTO PANEL DE EXPERTOS, ESTABLECE PRORRATA ENTRE LAS EMPRESAS OBLIGADAS AL PAGO, DETERMINA LA CONTRIBUCIÓN A PAGAR POR DICHAS EMPRESAS Y ESTABLECE LA FORMA EN QUE SE EFECTUARÁ EL PAGO REFERIDO**

(Resolución)

Núm. 19 exenta.- Santiago, 7 de enero de 2008.- Vistos:

- a) Lo señalado en el Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos, y muy especialmente, su artículo 134°;
- b) Lo dispuesto en el Reglamento del Panel de Expertos, aprobado por decreto supremo N° 181 de 7 de julio de 2004, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 16 de septiembre de 2004;
- c) El acuerdo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 30 de mayo de 2007;
- d) La propuesta entregada por el Panel de Expertos para el financiamiento de sus costos de funcionamiento para el año 2008; y
- e) Resolución exenta N° 895 de fecha 28 de diciembre de 2007 publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de enero de 2008.

Considerando:

- a) Que corresponde a la Comisión coordinar y ejecutar las actividades que sean necesarias para la administración de los gastos y el funcionamiento del Panel y muy especialmente, dictar la resolución que aprueba ese presupuesto, conforme al mandato de su Consejo Directivo y disponer su publicación en el Diario Oficial, a efectos de que las empresas generadoras, transmisoras y concesionarias de servicio público de distribución den cumplimiento a la obligación de enterar las contribuciones para el financiamiento del Panel en referencia.

- b) Que es necesario rectificar un error en algunos de los valores establecidos en el artículo 2° de la resolución exenta N° 895 de fecha 28 diciembre 2007, que establece la prorrata para las empresas que se mencionan para el financiamiento del presupuesto del Panel de Expertos;

Resuelvo:

Artículo primero: Rectifíquese la resolución exenta N° 895 de fecha 28 de diciembre de 2007, reemplazando la tabla establecida en su artículo segundo, por la siguiente:

Razón Social Empresa	R.U.T.	Total Activo Fijo Bruto 2006 (M\$)	Porcentaje de Aporte	Aporte por Empresa (\$)
AES Gener S.A.	94.272.000-9	838.890.862	7.23296%	81.020.156
Arauco Generación S.A.	96.547.510-9	6.583.354	0,05676%	635.821
Carbomet Energía S.A.	91.066.000-4	5.052.005	0,04356%	487.923
Cenelca S.A.	99.517.930-K	152.802.803	1,31747%	14.757.709
CGE Distribución S.A.	99.513.400-4	307.775.555	2,65366%	29.724.991
CGE Distribución S.A. VII S.A.	76.544.720-8	34.072.014	0,29377%	3.290.678
CGE Transmisión S.A.	96.719.210-4	191.595.090	1,65194%	18.504.271
CGE Generación S.A.	76.412.700-5	1.405.011	0,01211%	135.696
Chilectra S.A.	96.524.320-8	850.782.372	7,33549%	82.168.639
Chilquinta Energía S.A.	96.813.520-1	203.217.912	1,75216%	19.626.805
Colbun S.A.	96.505.760-9	1.461.654.041	12,60246%	141.166.681
Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Ltda.	78.397.530-0	5.590.886	0,04820%	539.968
Compañía Eléctrica del Litoral S.A.	91.344.000-5	13.631.995	0,11754%	1.316.579
Compañía Eléctrica Osorno S.A.	96.531.500-4	13.559.918	0,11691%	1.309.618
Compañía Eléctrica San Isidro	96.783.220-0	128.178.104	1,10516%	12.379.453
Compañía Eléctrica Tarapacá S.A.	96.770.940-9	100.534.742	0,86682%	9.709.655
Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.	91.143.000-2	105.051.394	0,90576%	10.145.873
Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Curicó Ltda.	70.287.900-0	4.076.906	0,03515%	393.748
Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillan Ltda.	80.237.700-2	28.033.259	0,24170%	2.707.455
Energía del Limari	84.474.500-1	3.000.687	0,02587%	289.807
Cooperativa Eléctrica Los Angeles Ltda.	81.585.900-6	10.341.766	0,08917%	998.809